

I. NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTÍCULO 1. NOMBRE

Con el nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE CICLISMO, cuya sigla es FEDECICLISMO, funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará La Federación.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN

La Federación es un organismo deportivo de derecho privado, constituida como una asociación, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

El término de duración de La Federación es indefinido.

ARTÍCULO 4. COLORES

Los colores distintivos de La Federación, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y Uniformes serán amarillo, azul, rojo y blanco.

II. DOMICILIO, JURISDICCIÓN, OBJETO, ESTRUCTURA

ARTÍCULO 5. DOMICILIO

La sede y domicilio legal de La Federación es la ciudad de Bogotá D.C., fijado por la asamblea de afiliados para períodos de cuatro (4) años, que se inicia el día 25 del mes de enero de 1997, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria, caso en el cual se requiere el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de las ligas o asociaciones afiliadas, como mínimo.

ARTÍCULO 6. JURISDICCIÓN

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el

desarrollo de sus actividades, La Federación tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 7. OBJETO

El objeto de la Federación es fomentar, patrocinar y organizar en el ámbito nacional la práctica del deporte del ciclismo, incluidas todas sus modalidades, dentro de las cuales está el paracycling, e impulsar programas de interés público y social en este deporte.

Así mismo, representar el deporte del ciclismo en todas sus modalidades, ante los organismos deportivos nacionales e internacionales y ante las autoridades de la Republica.

PARÁGRAFO. En desarrollo de su objeto la federación también podrá:

1. Contratar servicios profesionales;
2. Adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para cumplir su objeto social y darlos en garantía, arrendarlos o enajenarlos;
3. En general, ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA

La Federación tendrá la siguiente estructura:

- A. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- B. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por Siete (7) miembros, uno (1) de ellos deberá ser una persona con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, quienes una vez elegidos designaran un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo, los demás serán los vocales.
- C. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y el

Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea de afiliados.

- D. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrada por tres miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración.
- E. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente del mismo.
- F. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones, será reglamentado por los miembros del Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente del mismo.
- G. Una Comisión de Paracycling, la cual estará constituida en los términos del Decreto 520 de 2021 y concretamente en los términos del artículo 66 de los presentes estatutos.
- H. Una Comisión Médica y de Clasificación Funcional, la cual estará constituida en los términos del Decreto 520 de 2021 y concretamente en los términos del artículo 69 de los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. Sera permitido que el órgano de administración determine la constitución y funcionamiento de las comisiones que considere convenientes, en especial teniendo en cuenta aquellas que sean propias de la UCI.

III. CONSTITUCIÓN Y AFILIACIÓN

ARTÍCULO 9. CONSTITUCIÓN

La Federación estará constituida como una asociación por Ligas, cuyo objeto sea el fomento de la práctica de la disciplina deportiva del ciclismo con sus modalidades deportivas y/o por Asociaciones deportivas cuyo objeto sea el fomento de varios deportes o modalidades deportivas dentro del cual se encuentre el deporte del ciclismo.

Bajo ningún supuesto, la Federación podrá funcionar con menos del número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas dotadas de reconocimiento deportivo, que haya establecido COLDEPORTES, por el acto administrativo a que haya lugar.

ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN

Para que una Liga o Asociación pueda obtener afiliación a la Federación, deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- A. Copia de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES.
- B. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente
- C. Copia autenticada de sus estatutos sociales y de las posteriores reformas aprobadas por la Asamblea y la autoridad competente.
- D. Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas, requeridas para la práctica del deporte del Ciclismo y de sus modalidades.
- E. Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del reconocimiento deportivo vigente y relación de sus deportistas.
- F. Constancia de que conoce los estatutos sociales, sus reformas y reglamentos de la Federación y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- G. Haber sido constituida la Liga o la Asociación con una antelación no inferior a cuatro (4) meses a la fecha de elevar la solicitud de afiliación.
- H. Tener como afiliados el mínimo de Clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente, exigidos para su constitución, para lo cual se tendrá en cuenta la Resolución expedida por COLDEPORTES.

PARAGRAFO. Si la Liga o Asociación deportiva solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la Federación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del acto correspondiente.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a La Federación corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y estatutarios por parte de los peticionarios.

ARTÍCULO 12. TÉRMINO PARA RESOLVER

El Órgano de Administración, dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud y esté cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga o Asociación interesada.

ARTÍCULO 13. DESAFILIACIÓN AUTOMÁTICA

Los afiliados podrán ser sancionados con la desafiliación automática, por el incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria.

PARÁGRAFO: Cuando se cumpla con el pago o se tenga vigente el reconocimiento deportivo, la reafiliación se entiende otorgada de forma automática, sin requerirse ningún tipo de procedimiento adicional.

ARTICULO 14. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de

afiliación por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento con el pago de sus compromisos económicos para con La Federación y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo
- B. Por suspensión de la Personería Jurídica.
- C. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.
- D. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones seccionales y/o nacionales.
- E. Por no asistir sin justa causa, a tres (3) reuniones consecutivas de la reunión de Asamblea de la Federación.

Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 15. PÉRDIDA DE LA AFILIACIÓN

La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- A. Por no contar con el mínimo de clubes deportivos y/o promotores afiliados establecidos por COLDEPORTES;
- B. Por disolución del organismo afiliado;
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creada la liga deportiva o asociación deportiva afiliada;
- D. Por acuerdo de la Asamblea de la liga o asociación interesada, comunicado a la Federación por escrito con la firma de su Representante Legal;

- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla mediante actos objetivos;
- F. Por la cancelación de la personería jurídica.

ARTÍCULO 16. ÓRGANO COMPETENTE

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de La Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga o Asociación que es resuelta por el Órgano de Administración de La Federación.

IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 17. DEBERES

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con La Federación:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- B. Asistir cumplidamente, mediante su representante legal principal o suplente o un apoderado delegado al efecto, a las reuniones de la Asamblea de La Federación;
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea;
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por La Federación;
- E. Llevar una relación de sus afiliados;

- F. Estimular la práctica del deporte del Ciclismo y sus modalidades;
- G. Obtener y renovar el reconocimiento deportivo y la afiliación vigente;
- H. Los demás que le impongan las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTÍCULO 18. DERECHOS.

Los afiliados a la Federación, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Federación mediante su representante legal principal o suplente o un apoderado debidamente acreditado;
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea;
- C. Solicitar si lo estima necesario, convocatoria a Asamblea, en los casos previstos por el ordenamiento legal;
- D. Solicitar y recibir de la Federación su asesoría en aspectos administrativos, jurídicos, deportivos y técnicos;
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Federación;
- F. Delegar en el órgano de Administración colegiado algunas de sus funciones, si así lo estima conveniente.
- G. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

V. ÓRGANO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia del representante legal principal o suplente o de un apoderado investido de plenas facultades, de cada uno de los afiliados. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado en las respectivas reuniones.

PARÁGRAFO. Previo a la reunión, debe confirmarse que La Federación se encuentre legalmente constituida con el número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas, establecido previamente por COLDEPORTES.

ARTÍCULO 20. PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el Presidente de La Federación y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados elegirán un Presidente Ad-Hoc.

ARTÍCULO 21. SECRETARIA

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de La Federación, pero en su defecto quien preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 22. PODERES

La calidad de apoderado se acreditará mediante poder escrito y firmado por el Representante Legal de la Liga o de la Asociación afiliada, documento que se entregará a la entrada del recinto de la reunión a la secretaria General de la federación en presencia del revisor fiscal. Esos documentos se anexarán al acta.

PARAGRAFO. Cuando se suspenda una reunión de Asamblea o se trate de una reunión de segunda convocatoria de la misma, no se requieren nuevos poderes para efectos de representación de los afiliados.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM DELIBERATORIO

La Asamblea de la Federación podrá sesionar y deliberar, cuando estén presentes delegados (representantes legales o apoderados), debidamente acreditados, de la mitad más uno de los afiliados en pleno uso de sus derechos esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, como mínimo. Y las decisiones se adoptaran con el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión, salvo cuando se trate de la adopción de los estatutos sociales y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros, caso en el cual se requiere el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de las ligas o asociaciones afiliadas, como mínimo.

ARTÍCULO 24. TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum deliberatorio, luego de lo cual se continuará con el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum deliberatorio, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora, contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de asamblea (reunión de segunda convocatoria) que se deberá realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la asamblea decidirá válidamente con un numero plural de afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARAGRAFO. Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de los organismos deportivos afiliados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el Acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta para integrar el quórum deliberatorio y decisorio.

ARTÍCULO 25. DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES Y MAYORÍAS

Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los afiliados presentes en pleno uso de sus derechos esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, como mínimo, salvo en los casos de excepción que prevean estos estatutos, para los cuales se exige el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados como mínimo.

ARTÍCULO 26. VOTACIONES Y ESCRUTINIO

Las votaciones serán abiertas. La Secretaria llamará a uno por uno a los representantes de los afiliados, quienes manifestarán el sentido de su voto. La Comisión Escrutadora se encargará de contabilizar el número de votos.

ARTÍCULO 27. ACTOS INCONVENIENTES

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de La Federación, cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de La Federación o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa. El Presidente, como moderador de los debates, deberá evitar que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o ofensivas que trasciendan al terreno de lo personal.

ARTÍCULO 28. SUSPENSIÓN DE LA REUNIÓN

Las deliberaciones de la asamblea podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno por ciento, por lo menos, de los afiliados presentes en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días, si no está representada la totalidad de afiliados a La Federación.

ARTÍCULO 29. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA

Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- **Reunión ordinaria:** Se reunirá anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año.
- **Reunión por derecho propio:** Si no fuere convocada la reunión ordinaria, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10: a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Federación.
- **Reunión extraordinaria:** Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos y cuya convocatoria se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de estos estatutos.
- **Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria:** En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados podrán ser convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, por lo cual se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- **Reunión de segunda convocatoria:** Se puede realizar esta reunión, cuando una reunión que fue convocada en la forma prevista en los estatutos, no se llevó a cabo por falta de quórum deliberatorio. Se debe realizar no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha establecida para la primera reunión.
- **Reunión universal:** Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en pleno uso de sus derechos en concordancia con estos estatutos, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, incluso fuera del país, sin que se requiera previa convocatoria, aunque nada obsta para que esta se

Carrera 46#60-80

Barrio Nicolás de Federmán. Bogotá, D.C. - Colombia

PBX: 221 0607 - Celular: 316 447 2270

presidencia@federacioncolombianadeciclismo.com

www.federacioncolombianadeciclismo.com



efectúe.

- **Reunión no presenciales:** Los afiliados a la Federación pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, reunión de asamblea sin estar presentes, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los afiliados.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de La Federación es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar los Estatutos de La Federación, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.
- B. Establecer las políticas que orienten la gestión de La Federación, administrativa y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de La Federación.
- D. Aprobar o improbar los estados financieros que debe presentarle el Órgano de Administración.
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de La Federación.
- F. Elegir a los miembros de los Órganos de Administración y de Control, y de las Comisiones Disciplinaria y de Paracycling, conforme a las normas legales y estatutarias.
- G. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones, siempre y cuando no sean exclusivas de otro órgano.
- H. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de las ligas o asociaciones afiliadas.

I. Autorizar al representante legal para celebrar los contratos cuyo valor exceda la suma de 20.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que no hayan sido incluidos en el presupuesto.

J. Las demás a que haya lugar.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA A REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA

El órgano de administración de La Federación, a través del Presidente, convocará a reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunicará por escrito y/o por correo electrónico y/o por aviso publicación en un diario de amplia circulación nacional con mínimo quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos. La resolución indicará, la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO I. El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la media noche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

PARAGRAFO II. El órgano de administración, deberá poner a disposición de los afiliados en las oficinas de La Federación, los libros y papeles del organismo, durante el término de la convocatoria que precede a la reunión de la asamblea, para garantizar el derecho de inspección que les asiste.

PARAGRAFO III. Se comunicará de la convocatoria a COLDEPORTES y al COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

ARTÍCULO 32. ORDEN DEL DIA DE LA REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA

La acreditación para participar en la asamblea se hará ante la secretaria general de la Federación, con la presencia del revisor fiscal, con el fin de verificar la totalidad de los requisitos legales y estatutarios.

El orden del día de la reunión ordinaria de Asamblea constará de los siguientes puntos:

- A. Designación de presidente y secretario para la reunión.
- B. Verificación del quórum e instalación.
- C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y Estados Financieros Básicos presentados por el Órgano de Administración.
- D. Lectura del informe del Revisor Fiscal.
- E. Aprobación o improbación de los estados financieros.
- F. Estudio y adopción de programas.
- G. Designación de comisión escrutadora.
- H. Elección de los miembros del Órgano de Administración.
- I. Elección de los miembros del Órgano de Control.
- J. Elección de dos (2) miembros de la Comisión Disciplinaria.
- K. Elección de los tres (3) miembros de la Comisión de Paracycling.
- L. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- M. Discusión y votación de proposiciones y varios.

PARÁGRAFO: El análisis y consideración de los puntos consagrados en los literales G, H, I, J y K, se entenderán incluidos cuando corresponda.

ARTÍCULO 33. CONVOCATORIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA

La reunión extraordinaria de asamblea se convocará por:

- A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.

- B. Decisión del Revisor Fiscal.
- C. Por solicitud escrita y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos una tercera parte de las Ligas afiliadas en plenitud de sus derechos, presentada al órgano de administración o de control.
- D. Resolución expedida por el Director de COLDEPORTES.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA

La reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación se convocará mediante resolución que comunicará por escrito y/o por correo electrónico y/o por aviso publicación en un diario de amplia circulación nacional con cinco (5) días comunes de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos. Cuando la reunión sea extraordinaria con carácter de ordinaria, el término de antelación para la convocatoria será de quince (15) días hábiles.

PARAGRAFO I. El cómputo de los días de antelación con los cuales debe convocar a la asamblea, se cuentan a partir del día siguiente a la fecha en la cual se convocó y hasta la media noche del día anterior al de la reunión. Por tanto, para tal fin, no se tendrá en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

PARAGRAFO II. Se comunicará de la convocatoria a COLDEPORTES y al COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO, quienes tendrán derecho a voz y su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

ARTÍCULO 35. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de La Federación, formulada por el revisor fiscal o por lo menos por una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos. Sólo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales,

estatutarias, reglamentarias o al objeto de La Federación.

ARTÍCULO 36. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de dirección, se harán ante el Director de COLDEPORTES.

VI. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTÍCULO 37. MIEMBROS Y ELECCIÓN

La Federación será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por siete (7) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación abierta.

PARAGRAFO I. Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del órgano de administración serán presentadas ante la Asamblea por quienes las postulan.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión.

PARAGRAFO II. Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva que expida COLDEPORTES.

ARTÍCULO 38. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 25 de enero de 1997.

ARTÍCULO 39. FUNCIONES GENERALES

El Órgano de Administración de La Federación, cumplirá, entre otras, las siguientes

funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y administrativamente a La Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Preparar el proyecto de estados financieros para ser sometidos a consideración y aprobación o improbación de la asamblea.
- E. Proponer reformas estatutarias.
- F. Convocar a las reuniones de Asamblea, de La Federación.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria.
- I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de La Federación, las faltas cometidas que vulneren la ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario expedido por La Federación de Colombiana de Ciclismo.
- J. Respalda y hacer cumplir las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria de La Federación.
- K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesora.
- L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos, e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.

- M. Velar porque permanentemente se lleven actualizados los libros de Actas y la contabilidad, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones
- N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- O. Presentar a la Asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- P. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión Técnica y de una Comisión de juzgamiento.
- Q. Velar porque los deportistas de sus registros practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud. Y por el no uso de estimulantes y sustancias prohibidas.
- R. Designar mediante Resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- S. Tramitar y resolver, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea de Las Ligas y/o Asociaciones Deportivas interesadas.
- T. Nombrar el Gerente General, asignarle funciones y honorarios, si esto último es necesario.
- U. Constituir Comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- V. Elegir a los miembros de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional.
- W. Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión Médica y de Clasificación Funcional.

X. Reglamentar el funcionamiento de la Comisión de Paracycling que se encargará de atender el deporte para personas con discapacidad.

Y. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 40. REEMPLAZOS

Cuando un miembro del órgano de administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas durante un término de un (1) año, los demás miembros designarán su remplazo, quien terminará el período respectivo.

Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de administración queden con menos de cuatro (4) miembros que hayan sido elegidos por la asamblea, el Revisor Fiscal, convocará a reunión de Asamblea a los afiliados en pleno uso de sus derechos esto es, que tengan reconocimiento deportivo vigente, que se encuentren a paz y salvo con la Federación y que no tengan sanción disciplinaria que afecte su afiliación, para que se elijan los remplazos, igualmente se podrá llevar a cabo una reunión universal para el mismo fin.

PARAGRAFO I. Todo cambio o remplazo de uno o más miembros del órgano de administración, es para completar el período.

PARAGRAFO II. Cuando se produzca una nueva designación de representante legal o de los miembros de los órganos de administración de la federación u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, se procederá a solicitar su inscripción ante Coldeportes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la elección, adjuntando copia de los documentos soportes con el fin de que genere oponibilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 41. DE LAS REUNIONES ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

El órgano de administración se reunirá ordinariamente bimensualmente, y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, la mayoría de sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 42. DECISIONES

Las decisiones del órgano de administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas.

PARÁGRAFO: El órgano de administración podrá sesionar cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, lo que equivale a 4 miembros y las decisiones se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los votos emitibles en la sesión y se consignarán en resoluciones que serán firmadas por el Presidente y de sus deliberaciones se dejará constancia en la respectiva acta.

ARTÍCULO 43. CARGOS

En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración, elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos, así:

- A. Un Presidente, quien ser el Representante Legal de La Federación;
- B. Un primer Vicepresidente
- C. Un segundo Vicepresidente
- D. Tres Vocales numéricos
- E. Un Vocal que ejercerá como integrante con discapacidad o representante de este grupo poblacional.

PARAGRAFO: Los miembros del Órgano de Administración para el desempeño de sus funciones, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva que expida COLDEPORTES.

ARTÍCULO 44. FUNCIONES DE LOS CARGOS

PRESIDENTE

El Presidente es el Representante Legal de La Federación. En el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Presidir las reuniones de la Asamblea;

- B. Convocar en nombre del órgano de administración las reuniones de asamblea;
- C. Ordenar los gastos con el gerente y el tesorero y firmar sobre los fondos de la Federación eventualmente con el gerente y / o el tesorero;
- D. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;
- E. Presentar a la Asamblea directamente o a través del gerente General los informes de labores, anualmente o cuando ésta los solicite;
- F. Ordenar registrar los libros de actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración ante COLDEPORTES, siempre que haya una elección, o reemplazo de estos miembros;
- G. Suscribir directamente o delegando mediante poder especial o general al Gerente General los actos y contratos que comprometan a La Federación y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el órgano de administración, los Acuerdos, Resoluciones, Actas y demás documentos;
- H. Representar a La Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados o delegar dicha dignidad a los demás miembros del órgano de administración y/o al Gerente General;
- I. Suscribir directamente o delegando mediante poder especial o general al Gerente General los actos y contratos que no excedan la suma de 20.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, previamente autorizados por la asamblea de afiliados y que no se encuentren dentro del presupuesto aprobado.
- J. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

PRIMER VICEPRESIDENTE

El primer Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de

administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitivas de éste. Si es falta definitiva, el órgano de administración podrá confirmar al primer vicepresidente como presidente titular y en caso tal procederá a nombrar al primer Vicepresidente.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

El segundo Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la Asamblea y/o el órgano de administración y asumirá las funciones del primer vicepresidente cuando corresponda.

VOCALES NUMÉRICOS

Todos los Vocales ejercerán las funciones generales de miembro del órgano de administración participando activamente en sus actividades, apoyando, colaborando y ejerciendo las funciones que le sean encomendadas por la asamblea y/o por el órgano de administración.

VOCAL QUE EJERCERÁ COMO INTEGRANTE CON DISCAPACIDAD O REPRESENTANTE DE ESTE GRUPO POBLACIONAL

El Vocal que ejercerá como integrante con discapacidad o representante de este grupo poblacional, adicional a las funciones generales de miembro del órgano de administración, también ejercerá las siguientes funciones específicas relacionadas con el Paracycling:

- A. Ser garante de los procesos de inclusión de las personas con discapacidad dentro del organismo deportivo.
- B. Representar los intereses de las personas con discapacidad dentro del órgano de administración.
- C. Proponer el correcto desarrollo e integración de la modalidad deportiva dentro de las actividades y calendarios del organismo deportivo.

- D. Velar por la representación del sector de personas con discapacidad dentro de los planes, programas y proyectos del organismo deportivo.
- E. Proponer y liderar las acciones que desde el órgano de administración se generen en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.
- F. Remitir de manera semestral a los afiliados un informe detallado, en el que se evidencian cada una de las acciones adelantadas en pro del desarrollo del deporte para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 45. IMPUGNACIONES DE LOS ACTOS Y DECISIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Las impugnaciones de los actos y decisiones del órgano de administración, se harán ante el Director de COLDEPORTES.

VII. GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 46. GERENTE GENERAL.

La Federación tendrá un Gerente General, quien ostentará deberes como administrador, en los términos de ley.

ARTÍCULO 47. FUNCIONES

Son funciones del Gerente General las siguientes:

- A. Ordenar los gastos con el presidente y el tesorero y firmar sobre los fondos de la Federación con el tesorero y eventualmente con el presidente.
- B. Asistir a las reuniones de órgano de administración colegiado y de Asamblea de Afiliados.
- C. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso;

- D. Colaborar en el desarrollo funcional de las tareas tanto del presidente como del tesorero de la Federación.
- E. Presentar en reuniones ordinarias al órgano de administración informes bimensuales, sobre el funcionamiento de la Federación, para que dicho cuerpo colegiado ordene lo que corresponda, pudiendo delegarse dichas tareas al mismo.
- F. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
- G. Liderar el proceso de planeación estratégica de la organización, determinando los factores críticos de éxito, estableciendo los objetivos y metas específicas de la empresa.
- H. Crear un ambiente en el que las personas puedan lograr las metas de grupo con la menor cantidad de tiempo, dinero, materiales, es decir optimizando los recursos disponibles.
- I. Implementar con el órgano de administración una estructura administrativa que contenga los elementos necesarios para el desarrollo de los planes de acción.
- J. Las demás que le delegue el órgano de administración y/o la asamblea de afiliados.

ARTICULO 48. NOMBRAMIENTO Y PERIODO

El Gerente General será nombrado por el órgano de administración colegiado para un periodo igual al de este último o por el periodo que establezca el órgano de administración.

VIII. ÓRGANO DE CONTROL

ARTÍCULO 49. ORGANO DE CONTROL

La Federación tendrá un órgano de control, conformado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente.

El Revisor Fiscal principal es elegido con su Suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración y Disciplina, o en cualquier momento que se requiera su remplazo.

Para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de control, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes en la reunión

ARTÍCULO 50. MIEMBROS

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 51. PERÍODO Y REMOCIÓN

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de control es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 25 de enero de 1997.

Los Revisores Fiscales, podrán ser removidos en cualquier tiempo con el voto de la mitad más uno, de los afiliados presentes en reunión de asamblea

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un período de seis (6) meses, se citará al revisor fiscal suplente para que asuma el cargo.

ARTÍCULO 52. FALTA DEL REVISOR FISCAL

En ausencia temporal o definitiva del Revisor Fiscal Principal, asume las funciones el

Revisor Fiscal Suplente.

Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocará a reunión de Asamblea, para que elijan los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del período.

ARTÍCULO 53. DOMICILIO DE LOS MIEMBROS

Los miembros del órgano de control deben residir en el domicilio de La Federación.

ARTÍCULO 54. FUNCIONES GENERALES REVISOR FISCAL

En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Convocar a las reuniones de Asamblea de La Federación, cuando lo juzgue necesario.
- C. Cerciorarse que las operaciones de La Federación, se ajusten a las prescripciones legales, a los estatutos y a las decisiones de la asamblea.
- D. Dar oportuna cuenta, por escrito a la asamblea de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Federación.
- E. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia y control y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- F. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad, las actas de reuniones de asamblea y de miembros del órgano de administración y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de los hechos económicos registrados dentro la contabilidad, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

- G. Inspeccionar los bienes de La Federación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que La Federación tenga en custodia.
- H. Solicitar los informes al órgano de administración, que sean necesarios para establecer un control permanente de La Federación.
- I. Dictaminar los estados financieros a que haya lugar, acompañando para el efecto la opinión profesional respectiva.
- J. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de La Federación.
- K. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración, en este último caso cuando sea convocado.
- L. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestal, contabilidad y los estados financieros.
- M. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

IX. ÓRGANO DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 55. COMISIÓN DISCIPLINARIA

El Órgano de Disciplina de La Federación es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y Uno (1) por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 56. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros del órgano de disciplina es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar el día 25 de enero de 1997.

ARTÍCULO 57. COMPETENCIA

La Comisión Disciplinaria de La Federación, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de La Federación (integrantes de los órganos de administración y control, personal científico, técnico y juzgamiento), en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los miembros de la comisión disciplinaria de las ligas afiliadas, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos o torneos organizados por La Federación, en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente, tramitar y resolver en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de los clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por La Federación Colombiana de Ciclismo y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 58. FUNCIÓN ESPECIAL

La Comisión Disciplinaria de La Federación, por solicitud de COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de La Federación, cuando se establezca la violación grave de las normas legales, estatutarias o reglamentarias que la rigen.

ARTÍCULO 59. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS TRANSITORIAS

Las autoridades disciplinarias serán creadas para toda competición, evento, certamen, organizado por La Federación o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de La Federación de Colombiana de Ciclismo, y tendrá como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a las faltas deportivas cometidas, con ocasión de los referidos certámenes.

Las autoridades disciplinarias, se regirán por el reglamento específico de la competición, evento, certamen y sus facultades sancionadoras se ejercerán

únicamente durante el desarrollo de éste. Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria del organismo deportivo que organizó el evento.

X. COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 60. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

La Comisión Técnica, será reglamentada por el Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

ARTÍCULO 61. CAPACITACIÓN

Los miembros de la Comisión Técnica deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva expedida por COLDEPORTES.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

- A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos de La Federación y presentárselo al órgano de administración.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de Campeonatos.
- B. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, registrados en La Federación.
- D. Inspeccionar los sitios e implementos que se van a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos.
- E. Las demás que el órgano de administración colegiado le señale.

XI. COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 64. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

La Comisión de Juzgamiento, será reglamentada por el Órgano de Administración de La Federación, como comisión asesora y dependiente.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento, deben cumplir lo establecido en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva expedida por COLDEPORTES.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES

La Comisión de juzgamiento tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes y cronometrajes de los campeonatos oficiales efectuados por La Federación.
- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte del Ciclismo, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- C. Las demás que el órgano de administración colegiado le señale.

XII. COMISIÓN DE PARACYCLING

ARTÍCULO 66. CONFORMACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

La Comisión de Paracycling, será reglamentada por los miembros del Órgano de Administración de la Federación, como comisión asesora permanente.

La Comisión de Paracycling de la Federación estará conformada por un número mínimo de tres (3) miembros elegidos la Asamblea de afiliados.

ARTÍCULO 67. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión de Paracycling es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 25 de enero de 1997.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES

La Comisión de Paracycling tendrá las siguientes funciones:

- A. Asesorar al órgano de dirección en todo lo relacionado con el deporte para personas con discapacidad.
- B. Apoyar a los integrantes de la Comisión Técnica en cuanto a las especificidades propias del deporte para personas con discapacidad.
- C. Ser garante de la inclusión del deporte para personas con discapacidad.
- D. Proponer el calendario nacional e internacional al Órgano de Administración para el correcto desarrollo del deporte para personas con discapacidad en el ámbito nacional o internacional.
- E. Proponer y estructurar planes, programas y proyectos al Órgano de Administración, para fomentar, masificar y desarrollar el deporte para personas con discapacidad.

PARÁGRAFO. La Comisión de Paracycling deberá dejar constancia en actas de las reuniones que realice.

XIII DE LA COMISIÓN MÉDICA Y DE CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

ARTÍCULO 69. MIEMBROS

La Comisión Médica y de Clasificación Funcional de La Federación, estará conformada por un número mínimo de tres (3) miembros elegidos por el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 70. PERÍODO

El período para el cual se eligen los miembros de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 25 de enero de 1997.

ARTÍCULO 71. CALIDAD

Para la elección de los integrantes de la Comisión Médica y de Clasificación Funcional, la Asamblea tendrá en cuenta que sus miembros, deberán acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con el área de la salud, y/o con la clasificación médico funcional.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES

La Comisión Médica y de Clasificación Funcional tendrá las siguientes funciones:

- A. Coger y acatar las disposiciones y reglamentos de clasificación funcional de su correspondiente organismo deportivo internacional.
- B. Seleccionar y/o avalar la idoneidad de los clasificadores funcionales en los campeonatos oficiales con fundamento en las reglas establecidas por su organismo deportivo internacional.
- C. Verificar y avalar la idoneidad del equipo biomédico que acompañe las delegaciones nacionales de deporte en eventos internacionales.
- D. Proporcionar y realizar seminarios, conferencias y publicaciones, destinadas a divulgar los reglamentos de clasificación funcional y elegibilidad, para el deporte de su gobernanza.
- E. Evaluar el desempeño de los clasificadores funcionales, y crear un escalafón de los mismos conforme a las disposiciones y lineamientos de su organismo deportivo internacional.

Mantener una base de datos actualizada de la clasificación funcional y la historia

médica deportiva de los deportistas pertenecientes a su organismo deportivo.

XIV. COMPETICIÓN

ARTÍCULO 73. COMPETICIONES OFICIALES

Son competencias oficiales de La Federación, las participaciones nacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

ARTÍCULO 74. INTEGRACIÓN

Las selecciones Seccionales estarán integradas por deportistas del registro de las ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTÍCULO 75. ESCOGENCIA Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS

La escogencia de los deportistas que han de integrar las selecciones, la hacen los miembros del órgano de administración y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Técnica de La Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones y los reglamentos del evento.

XV. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 76. DEL PATRIMONIO

El patrimonio de La Federación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

Carrera 46#60-80

Barrio Nicolás de Federmán. Bogotá, D.C. - Colombia

PBX: 221 0607 - Celular: 316 447 2270

presidencia@federacioncolombianadeciclismo.com

www.federacioncolombianadeciclismo.com

ARTÍCULO 77. ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de La Federación provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar la liga y/o asociación deportiva interesada, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea de afiliados, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en un término máximo de treinta (30) días hábiles en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de las ligas y/o asociaciones deportivas Afiliados, aprobadas por la Asamblea de afiliados, en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competencias o eventos deportivos organizados por La Federación.
- D. El producto de contratos o convenios, que para la prestación de servicios acordados con sus fines celebre La Federación.
- E. El producto de los servicios que presten a sus afiliados o a terceros.
- F. El valor de los recursos, aportes, donaciones y similares que se le hagan a La Federación.
- G. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- H. Los bienes muebles o inmuebles que adquieran para la prestación de sus servicios y su funcionamiento.
- I. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTÍCULO 78. COMPETENCIA PARA FIJAR CUOTAS

El único Órgano de La Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea de afiliados. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 79. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, mejora, incremento y manejo de los bienes y fondos de La Federación están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por La Federación.

PARAGRAFO I. La totalidad de los fondos de La Federación se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal de la Federación o el gerente y el tesorero.

PARAGRAFO II. De todo ingreso que perciba La Federación se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de La Federación.

PARAGRAFO III. Todo pago que haga La Federación será ordenado por el Presidente, como ordenador del gasto y se firmará el comprobante de egreso por el presidente o el gerente general y el tesorero.

PARAGRAFO IV. Queda prohibida cualquier operación o acto jurídico mediante el cual se comprometa a la Federación como avalista, fiador, codeudor u otras similares, respecto de obligaciones de terceros.

XVI. EL ESTATUTO

ARTÍCULO 80. DEFINICIÓN DE ESTATUTO

Se entiende por estatuto de La Federación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo, que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea de afiliados son de obligatorio cumplimiento al interior de La Federación. Para ser oponible a terceros deberán ser inscritos por el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

ARTÍCULO 81. DEFINICIÓN DE REGLAMENTOS

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar disposiciones contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea de afiliados, para ser de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 82. ADOPCIÓN Y REFORMAS

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea de afiliados reunida en forma extraordinaria, caso en el cual se requiere el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de las ligas o asociaciones afiliadas, como mínimo.

ARTÍCULO 83. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS

Cuando deba reunirse la Asamblea de afiliados, con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirá copia del proyecto propuesto.

XVII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 84. DE LA DISOLUCIÓN

La Federación podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la Asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del total de afiliados como mínimo.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

C. No contar con el número mínimo de Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas, establecido por COLDEPORTES.

D. Cancelación de Personería Jurídica.

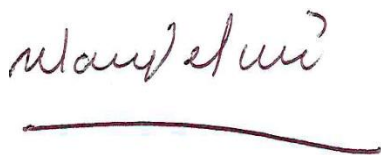
ARTÍCULO 85. DE LA LIQUIDACIÓN

Cuando se decrete la disolución de la Federación, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar a COLDEPORTES, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos de terceros.

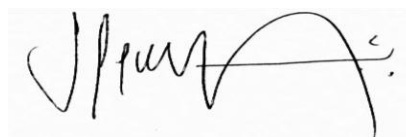
Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por COLDEPORTES.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación disuelta.

Aprobado en Bogotá a los nueve (09) días del mes de mayo de 2022.



PRESIDENTE



SECRETARIO